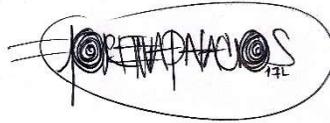


**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C. 28 de marzo de 2022. Al Despacho para proveer el proceso ordinario de la Seguridad Social **2021-512**, de **LEONOR ROBAYO**, contra COLPENSIONES, informando que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior y notificó a la demandada y a la ANDJE (fls. 94 a 99), y el traslado corrió del 27 de enero al 9 de febrero de 2022 (inhábiles 29, 30 y 5 y 6 de febrero) COLPENSIONES contestó en término el 8 de febrero de 2022 (fls. 62 a 72); que hubo cambio de secretaria el 9 de mayo de 2022, estando pendiente de resolver.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ  
Secretaria

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., primero (1°) de marzo del año dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, una vez notificada de la demanda (fls. 94 a 99), otorgó poder general a la firma ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., condición que acredita con la copia de la E.P. N°. 0120 de 2021 de la Notaría Novena (9) del Círculo de Bogotá, obrante a folios 156 a 160 y a través de su representante, sustituyó en el Dr. JUAN PABLO MELO ZAPATA, identificado con la C. C. 1.030.551.950 y T.P. 268.106 del C. S. de la J., quien contestó en término, por lo que se dispondrá reconocerles personería judicial como apoderados principal y sustituto de la demandada, en los términos del poder agregado a folio 72 del expediente.

Ahora, revisada la contestación (folios 64 a 71), se advierte que no fue aportado el expediente administrativo ni la historial laboral enunciada en el acápite de pruebas, por lo que se inadmitirá y se concederá el término de cinco (5 días) hábiles para que se subsane esa omisión, al tenor de lo establecido en el artículo 31 C.P.T.S.S.

De otro lado, se dispone **REQUERIR a la entidad accionada** para que aporte el expediente administrativo del causante, señor JOSÉ MIGUEL ANGEL, quien en vida se identificaba con la C.C. 3.222.783.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL** a la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., y al Dr. JUAN PABLO MELO ZAPATA, para actuar como apoderados principal y sustituto de COLPENSIONES.

**SEGUNDO: INADMITIR** la contestación de COLPENSIONES, y conceder el término de cinco (5) días para que subsane el defecto advertido, conforme lo señalado en la parte motiva.

**TERCERO:** Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Despacho, para resolver.

**Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

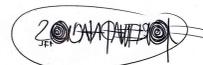
NJM



**ALBEIRO GIL OSPINA**

JUZGADO 17 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el Estado No. 033 de fecha 02/03/2023



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ  
SECRETARIA